



*Alcaldía Municipal El Nispero*  
*Departamento de Santa Bárbara*  
*Honduras, Centro América*



[alcaldia\\_elnispero@yahoo.com](mailto:alcaldia_elnispero@yahoo.com)

**Tel. 2625-0404**

**CONTRATOS 2021**

Nº	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO	DOCUMENTACION PARA PAGO	PUESTO	Retención
1	Moisés Isaías Dubon Funes	01/03/2021	31/03/2021	10,288.96 MENSUAL	Informe de actividades realizadas	MOTORISTA	_____
2	María Izabel Perdomo Ramos	01/03/2021	31/03/2021	5,144.48 MENSUAL	Informe de actividades realizadas	ASEADORA	_____
3	Santos Castellanos Dubon	01/03/2021	31/03/2021	5,144.48 MENSUAL	Informe de actividades realizadas	ASEADORA	_____



*Alcaldía Cardona Ponce*  
Compras y Suministros

## CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR** Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **MOISES ISAIAS DUBON FUNES**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1610-1979-00111 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato **HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el, puesto de: **MOTORISTA** en el área de Salud, para el cual deberá de realizar las actividades de: **Prestar Servicios de Motorista, Responsable de la unidad asignada, Limpieza de la unidad, Mantenimiento de la unidad, Elaborar Bitácora de viajes.**

### **CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO**

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de un mes dando inicio la relación laboral el uno (01) de marzo del año dos mil veintiuno y terminando el treintauno (31) de marzo del año dos mil veintiuno.

**CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo dentro y fuera del municipio en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m. 12:00am** y de **1:00 p.m.** a las **5:00 p.m. De lunes a viernes.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (10,288.96)**, L **58.46** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

**CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual

equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario.

También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



*Pablo Antonio Lora Hernández*  
Pablo Antonio Lora Hernández  
Alcalde Municipal

Moisés Isaias Dubon Funes  
1618-1979-00111

## CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y MARIA IZABEL PERDOMO RAMOS, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1610-1976-00124 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **ASEADORA**, para el cual deberá realizar las siguientes actividades: Limpieza en el Triaje .

### **CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO**

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de un mes dando inicio la relación laboral el uno (01) de marzo del año dos mil veintiuno y terminando el treintauno (31) de marzo del año dos mil veintiuno.

**CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Alcaldía Municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m. a 12:00 M y de De lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (5,144.48) mensual L **58.46** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

**CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

**CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato

sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



Pablo Antonio Luna Hernández  
Alcalde Municipal

*maria Isabel perdomo*  
María Izabel Perdomo Ramos  
1610-1976-00124

## CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Santos Dubon Castellanos , mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1610-1975-00051 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **ASEADORA**, para el cual deberá realizar las siguientes actividades: Limpieza en en el Centro de Triage .

### **CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO**

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de un mes dando inicio la relación laboral el uno (01) de marzo del año dos mil veintiuno y terminando el treintauno (31) de marzo del año dos mil veintiuno.

**CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Alcaldía Municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m. a 12:00 M y de De lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (5,144.48) mensual L **58.46** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

**CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

**CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.



**CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato.

sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

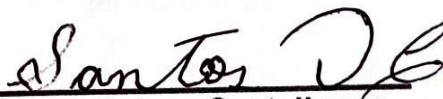
**CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



**Pablo Antonio Lora Hernández**  
Alcalde Municipal

  
**Santos Dubon Castellanos**  
1610-1975-00051